CC.
SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla la creación de nuevas instituciones de educación superior que, con el ánimo de atender la demanda educativa de la Entidad, se caractericen por ofrecer alta calidad en la enseñanza, profunda vinculación entre los procesos productivos y educativos, así como entre la educación y las características socio-económicas de la región.

Que con fecha dos de agosto de dos mil seis, se celebró el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se creó a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en el Municipio de Ahuacatlán y una sede en el Municipio de Chilchotla.

Que actualmente la Universidad Interserrana del Estado de Puebla ubicada en Ahuacatlán y la sede de Chilchotla, cuentan con planes y programas de estudio independientes, en consecuencia, resulta indispensable realizar acciones a fin de impulsar integralmente el desarrollo y funcionamiento de cada una de ellas.

Que bajo esta óptica en la VIII sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Órgano de Gobierno de la Universidad mencionada, autorizó expresamente se afectaran de su patrimonio, los recursos con los que opera la sede de Chilchotla, para que en su oportunidad se transmitan al Organismo Público

Descentralizado denominado Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla.

Que en este orden de ideas, con fecha seis de julio de dos mil nueve se celebró el Convenio que modifica al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, suscrito el dos de agosto de dos mil seis, que establece las bases para segregrar la sede de Chilchotla de ésta para constituirla en un Organismo Público Descentralizado; siendo necesaria la modificación del Decreto que crea a dicha Institución Educativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI, XXVIII y XXXI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA"

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VIII y IX, 4 en sus fracciones III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XIX, 5 en su fracción IV, 6 en su fracción IV y antepenúltimo párrafo, 8 en su último párrafo, 9 en sus fracciones VI y XIX, 11 en su acápite, 12 en sus fracciones III y IV, 13 en sus fracciones I, V, XVI y XXV, 14 en su fracción II, 16 en su acápite y fracciones IV y VI, 17 en su acápite y fracciones VI y VII, 18 y 22 en sus fracciones II, III y IV; se ADICIONAN al artículo 3 las fracciones X y XI, al 12 las fracciones V, VI y VII, al 14 un último párrafo, al 16 un último párrafo, al 17 la fracción VIII, al 22 la fracción V y el diverso 24; y se DEROGAN del artículo 16 la fracción V, del 17 la fracción III y el diverso 19, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ahuacatlán, Puebla.

La creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea la denominación que se le designe y cualquiera que sea la justificación.

**ARTÍCULO 2.-** Cuando en el presente Decreto se utilice el término "**UNIVERSIDAD**" se entenderá que se refiere a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán.

#### ARTÍCULO 3.- ...

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, tendientes a la obtención de un profesional, diploma académico título 0 grado de postgrado. respectivamente, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; así como dar cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;
- **II.-** Llevar a cabo investigación científica aplicada, humanística y desarrollo tecnológico pertinentes para el progreso económico y social de la región, del Estado y la Nación;
- **III.-** Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

### IV.- ...

- **V.-** Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico;
- **VI.-** Fomentar la cultura tecnológica en la región y el Estado, a través de la impartición de programas de educación permanente orientados hacia la capacitación, actualización y desarrollo de competencias para el trabajo;

#### VII.- ...

- **VIII.-** Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad;
- **IX.-** Diseñar planes y programas de estudio con base en los contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar a los estudiantes de habilidades y competencias para el trabajo; en el entendido de que los títulos profesionales y grados académicos serán expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Secretario de Educación Pública del mismo; mientras que los certificados de estudios y diplomas de especialidad serán expedidos por el Rector conjuntamente con el Director Académico correspondiente;
- **X.-** Promover y organizar programas de prestación del servicio social, y estancias de los estudiantes en beneficio de la comunidad; y
- **XI.-** Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado.

### ARTÍCULO 4.- ...

#### I. a II.- ...

- **III.-** Crear la organización administrativa que estime pertinente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos e ingresos aprobado por el Consejo Directivo;
- **IV.-** Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales con una amplia aceptación social para la sólida formación tecnológica y en valores de sus egresados, autorizados previamente por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- **V.-** Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de tecnologías de vanguardia en todos los ámbitos del saber, así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y físico-deportivas, en los ámbitos nacional e internacional;

### **VI.** a **VII.-** ...

**VIII.-** Promover y desarrollar programas y proyectos académicos de intercambio, cooperación, coordinación y colaboración con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales e internacionales:

**IX.-** Cumplir con el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa competente, de acuerdo a los programas de trabajo autorizados;

X.- ...

- **XI.-** Conceder la revalidación o equivalencia de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, de acuerdo con los lineamientos y las disposiciones legales aplicables;
- **XII.-** Reglamentar los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la "**UNIVERSIDAD**";
- **XIII.-** Determinar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;
- **XIV.-** Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad estudiantil desarrollar una formación integral;

XV.- ...

**XVI.-** Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "**UNIVERSIDAD**";

XVII. a XVIII.- ...

**XIX.-** Propiciar y estimular la generación de recursos propios como complemento financiero a sus tareas educativas, mediante la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios; y

XX.- ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. a III.- ...

IV.- Un Consejo de Calidad; y

V.- ...

### ARTÍCULO 6.- ...

I. a III.- ...

IV.- Un representante del Gobierno Municipal que corresponda al domicilio de la "UNIVERSIDAD", a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo; y

V.- ...

. . .

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo, mediante escrito del Titular respectivo.

• • •

. . .

### ARTÍCULO 8.- ...

. . .

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo o su suplente. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

### ARTÍCULO 9.- ...

I. a V.- ...

VI.- Autorizar al Rector para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la "UNIVERSIDAD";

VII. a XVIII.- ...

XIX.- Autorizar al Rector se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del

patrimonio de la "**UNIVERSIDAD**" que en su caso emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XX. a XXVI.- ...

**ARTÍCULO 11.-** El Rector será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de tiempo igual al anterior, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo cargo.

. . .

#### ARTÍCULO 12.- ...

I. a II.- ...

- **III.-** Tener grado académico de Licenciado o Maestro, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento a impartirse en la "**UNIVERSIDAD**";
- **IV.-** Tener prestigio académico y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección académica;
- **V.-** No ser servidor público, ni dirigente de partido político el día de su nombramiento;
- VI.- No ser miembro del Consejo Directivo; y
- **VII.-** No haber sido, ni encontrarse inhabilitado, por una resolución firme dictada por autoridad competente, para desarrollar cualquier cargo o comisión dentro de la administración pública federal o estatal.

#### ARTÍCULO 13.- ...

I.- Representar legalmente a la "UNIVERSIDAD" pudiendo otorgar, sustituir o revocar, previa autorización del Consejo Directivo, poderes generales y especiales con las facultades que le competen; entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Los poderes generales para surtir efectos contra terceros deberán inscribirse conforme a la ley respectiva. En asuntos Judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;

II. a IV.- ...

**V.-** Rendir anualmente al Consejo Directivo o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre los aspectos académicos, administrativos, ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, y los estados financieros de la "**UNIVERSIDAD**":

VI. a XV.- ...

**XVI.-** Celebrar previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la "**UNIVERSIDAD**";

XVII. a XXIV.- ...

**XXV.-** Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la **"UNIVERSIDAD"**; y

XXVI.- ...

ARTÍCULO 14.- ...

l.- ...

**II.-** Un representante del Municipio donde se ubica el domicilio de la "**UNIVERSIDAD**", a invitación del Consejo Directivo; y

III.- ...

Los integrantes del Consejo Social desempeñarán el cargo en forma honorífica.

**ARTÍCULO 16.-** La "UNIVERSIDAD" contará con un Consejo de Calidad, integrado por:

I. a III.- ...

IV.- Los Directores de las carreras;

#### V.- Se DEROGA

**VI.-** Dos representantes del sector social de reconocido prestigio cultural, artístico, científico, o económico de la región invitados por el Rector.

Los integrantes del Consejo de Calidad desempeñarán el cargo en forma honorífica.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Calidad tendrá las funciones siguientes:

I. a II.- ...

III.- Se DEROGA

IV. a V.- ...

VI.- Proponer al Rector las medidas para el mejoramiento integral de la "UNIVERSIDAD":

**VII.-** Presentar al Rector para aprobación del Consejo Directivo los planes estratégicos de la "**UNIVERSIDAD**"; y

**VIII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la "**UNIVERSIDAD**".

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones laborales entre la "**UNIVERSIDAD**" y sus trabajadores se regularán por la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 19.- Se DEROGA

ARTÍCULO 22.- ...

l.- ...

**II.-** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor, así como los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

**III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

- IV.- Los recursos propios que obtenga por concepto de servicios que preste, así como por la venta de los productos derivados de los proyectos de la "UNIVERSIDAD"; y
- **V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

. . .

- **ARTÍCULO 24.-** Los proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas se sujetarán a las bases siguientes:
- **I.-** El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y aprovechamiento de los recursos de la "UNIVERSIDAD"; y
- **II.-** Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo de la "**UNIVERSIDAD**" serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la misma.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, aportará los recursos financieros de la "**UNIVERSIDAD**", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en términos de lo establecido en el Convenio que modifica al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, suscrito el seis de julio de dos mil nueve.

## **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

# LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO

MTRO. DARÍO CARMONA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA"